



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00543-00.

De entrada, se advierte que mediante los nums. 6º y 7º del proveído adiado a 23 de septiembre del año anterior, la Judicatura ordenó al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES que remitiera ciertas misivas a diversas organizaciones, en aras de identificar los haberes que se hallaban en cabeza del deudor y a concretar la cautela procurada.

Sin embargo, **se observa que dicha oficina de apoyo se abstuvo de enviar en su oportunidad los aducidos soportes, amén de que el endosatario en procuración del implorante tampoco adelantó gestiones, con miras a que esa dependencia desplegara las actuaciones que son de su exclusivo resorte.**

De esta suerte, **se llama la atención tanto al enunciado CENTRO DE SERVICIOS como al nombrado profesional del derecho**, con el objetivo de que, en lo sucesivo, lleven a cabo con la prontitud y oportunidad que el caso amerita las actividades que son de su esfera. Esto, a fin de contribuir a la celeridad y eficaz evacuación del derrotero adjetivo, bajo los parámetros del debido cuidado y la diligencia que les incumbe.

En definitiva, **de desacatarse la directriz aquí esbozada, se compulsarán copias ante la autoridad competente**, con el propósito de que se investiguen las omisiones que se configuren sobre el particular, en tanto que ello implicaría, a más del desobedecimiento frente a una orden judicial perentoria, el desconocimiento de los postulados antes aludidos.

Asimismo, **se exhorta al señalado CENTRO** para que, **de forma inmediata, despache los documentos que se hallan pendientes**, además de un oficio dirigido a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SÁNITAS S.A.S., a la que se halla afiliado el convocado, en el horizonte de que exponga un sitio físico de localización o el correo electrónico de tal sujeto ritual, con miras a desarrollar, mediante tales mecanismos, la notificación personal.

Lo anterior, advirtiéndose que el emplazamiento que es procurado por el extremo activo de la litis no es viable, hasta tanto se agoten en su integridad las herramientas con las que se cuenta para ubicar al suplicado y lograr su comparecencia directa al juicio, como trasunto y garantía de los apotegmas fundantes de defensa y debido proceso. Así, dicha información deberá ser



adosada por la citada EPS en el intervalo de **5 días**, computados a partir del recibimiento del competente oficio, **so pena de imponerse las multas de ley¹**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6d9ec9d4914772b7942e1c8d9f6bc8fa25b706943b91d451e66bf9dc2d4e5b**

Documento generado en 09/10/2022 02:30:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. notificajudiciales@keralty.com